

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Trés meses | Seis | Un año |
|---------------------|------------|------|--------|
| En Soria | 4 | 7 | 12 50 |
| Fuera de la capital | 4 50 | 8 50 | 15 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Julio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia de la Comision provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposicion 4.ª de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que desearan redimirse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2.500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1.500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1.000 pesetas cuando correspondan al de 1872.

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razon se conceptuaron libres habrian podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, segun los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2.500 pesetas por su redencion equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables:

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les correspondia entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligacion que tenian contraida;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comision provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años de 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redencion á metálico en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de

esta circular, siendo el tipo de la redencion el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.º Que los Gobernadores, previo informe de la Comision provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1836.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1874. —SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 28 de Julio de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á virtud de la comunicacion que el Ministerio de la Gobernacion ha dirigido á este de mi cargo en 6 de Junio anterior manifestando lo que le habia expuesto la Direccion general de Telégrafos acerca de las dificultades que ofrece la aplicacion del art. 2.º del decreto de 13 de Marzo último en la parte que se refiere á la inutilizacion del sello del impuesto de guerra con la fecha y firma del interesado, por lo cual aquel Ministerio consulta si seria posible variar esta cláusula; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el sello de 5 céntimos del impuesto de guerra que han de llevar adherido los telegramas sea inutilizado por medio del sello ó taladro como se verifica con los telegráficos ordinarios, en lugar de hacerse en la forma que establece el artículo 2.º del ya citado decreto, el cual se tendrá por modificado en este sentido.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1874. —CAMACERO.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 334.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Por una equivocacion se dijo en la circu-

lar de este Gobierno de fecha 28 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 90, que el sorteo de las décimas por la Excmo. Diputacion provincial tendria lugar el dia 5 del próximo mes de Agosto, en vez de decir el dia 8 del mismo; en su consecuencia hago esta rectificacion para conocimiento del público.

Soria, 30 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 235.

Alistamiento de mozos comprendidos en el llamamiento de la Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

En mi circular núm. 227, inserta en el Boletin extraordinario del dia 26 del actual, prevenia á los Ayuntamientos de esta provincia que, tan luego como terminaran el alistamiento, remitieran relacion duplicada de los mozos comprendidos en él, con expresion de sus nombres; mas como quiera que muchos Sres. Alcaldes han empezado á remitir dichas relaciones sin estar terminado definitivamente el referido alistamiento, puesto que aún tienen que oirse las reclamaciones y por consiguiente hacerse las rectificaciones que produzcan, prevengo á los mismos que no remitan las citadas relaciones hasta que se hayan hecho aquellas el dia 2 de Agosto próximo segun está mandado; debiendo advertirles á la vez que en las relaciones, además de los nombres de los mozos, debe expresarse si son solteros, viudos ó casados canónicamente.

Soria, 30 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 236.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir con motivo de fijar la residencia de los mozos comprendidos en dicha Reserva, mayores de edad y emancipados por tanto con arreglo á la ley, llamo la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia para que sobre este asunto se atengan á lo dispuesto en las reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto de 1859 expedidas por el Ministerio de la Gobernacion.

Soria, 29 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Tortosa, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Barcelona ántes del 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Julio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Leon y Gijon las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo ántes del 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Julio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lorca la cá-

tedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Valencia en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Valencia ántes del 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Julio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.»

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 23 de Julio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Soria.

Debiendo proveerse una plaza de guarda del Pinar Grande de Ciudad y tierra, con el haber anual de 436 pesetas y 25 cént., se hace saber á fin de

que los aspirantes á ella presenten sus exposiciones documentadas en el término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 29 de Julio de 1874.—El Presidente, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.—El Secretario, HERCULES G. MORALES.

Ayuntamiento de Santa Cruz.

Don Alejo de Orte, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el mismo en el presente año económico, quedará expuesto al público por ocho dias en el sitio de costumbre, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que examinado por los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las oportunas reclamaciones si creyesen hallarse perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Yanguas, San Pedro Manrique, Soria, Derroñadas, Maya, Bratun y Vizmanos se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que enterándose sus vecinos interesados en dicho repartimiento no puedan alegar ignorancia.

Santa Cruz, 26 de Julio de 1874.—ALEJO DE ORTE.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Secretaria.—Circular.

Debiendo tener lugar dentro de la segunda decena del próximo mes de Agosto la reunion en esta villa y bajo mi presidencia de los Jueces municipales de los distritos de este partido judicial, de conformidad con lo prevenido por el art. 689 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he acordado para que tenga lugar dicha reunion señalar el día 18 de dicho mes de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde sin excusa ni pretexto se presentarán dicho día y hora los Jueces municipales referidos ó sus suplentes si por causas justificadas no pudieran verificarlo aquéllos.

Lo que para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes me dirijo, prevengo por medio de la presente, cuidando todos ellos bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á este Juzgado las copias certificadas de las listas ultimadas de jurados á que se refiere el art. 688 de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, dentro precisamente de los diez primeros dias del referido mes de Agosto; y encargando por último á los Alcaldes constitucionales de los distritos municipales de este dicho partido faciliten, así que lo reciban, el número del *Boletín oficial* de la provincia donde se inserte esta circular á los Jueces municipales respectivos.

Almazan, 26 de Julio de 1874.—El Juez de 1.ª instancia, CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente primer edicto y término de diez dias se cita, llama y emplaza á Andrés Lapeña, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ser reconocido por dos facultativos de las lesiones que le fueron inferidas, y sobre cuyo hecho se sigue causa contra Francisco Lasherás; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 24 de Julio de 1874.—MODESTO RUCABADO.—Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

Juzgado municipal de Ocenilla.

Don Inocencio Gonzalez, Secretario interino de este Juzgado.

Certifico: Que en dicho Juzgado se halla sustanciado un juicio verbal civil á instancia de D. Pablo Perez, en representacion de Gregoria Perez, de este término municipal, contra D. Rufino Romera Garcia, del de Fuentetova, todo en esta provincia, sobre deuda de 39 pesetas 13 cents. que el primero reclama al segundo, en el cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Ocenilla á 16 de Julio de 1874, el Sr. Juez municipal del mismo, por ante mí su Secretario interino, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una D. Pablo Perez, como demandante, en representacion de Gregoria Perez, viuda y ambos vecinos de este pueblo, y de la otra, como demandado, D. Rufino Romera Garcia, del de Fuentetova, sobre pago de 39 pesetas 13 cents. que el primero dice le es en deber á la segunda procedentes á parte del capital de una menor que Dionisio Sauz, difunto y esposo de la Gregoria, ha tenido á su cargo.

1.º Resultando que Gregoria Perez acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

2.º Resultando que se señaló día y hora para la comparecencia, y citado en forma el demandado Rufino Romera Garcia por el Secretario del Juzgado municipal de Fuentetova en 11 del corriente, segun consta por la diligencia de notificacion que queda unida al expediente, éste no se presentó en la audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados, sin que tampoco haya excusado de un modo admisible su imposibilidad de asistir:

3.º Resultando que el demandante presentó obligacion y recibo firmados por el Sr. Romero Garcia como garantía de la deuda:

4.º Resultando que en dichos documentos se compromete el demandado á ser responsable al pago sin interrupcion alguna y responder de las costas que por su morosidad se causen:

Y considerando que segun la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, á tanto parece se obliga el hombre como debe ser obligado, toda vez que la demandante prueba cumplidamente su accion y demanda.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Rufino Romera Garcia á que satisfaga en el término de 5.º dia desde el en que aparezca publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia la enunciada suma de 39 pesetas 13 cents. que le adeuda. Además satisfará, conforme dispone el art. 209 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, como rebeldía por la falta de asistencia al juicio y en papel de pagos al Estado, la multa minima que dicho artículo marca, que será la de 3 pesetas 75 céntimos; y por último cuantas costas hay causadas hasta esta fecha y las que se puedan causar hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, fijándose edicto en la parte exterior de esta Audiencia, y librar certificacion de ella, remitiéndola al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia, que dicho Sr. Juez municipal proveyó, lo mandó y firma con el demandante, que se dá por notificado en forma, y de todo lo cual como Secretario interino certifico.—Clemente Perez.—Pablo Perez.—Inocencio Gonzalez, Secretario interino.

Notificacion en estrados.—Acto continuo yo el Secretario interino notifiqué por lectura íntegra la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fi-

jando copia de la misma en la parte exterior del local, todo á presencia de los testigos Joaquin Gonzalez y Cándido Perez, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de la parte demandada, y en fé de ello lo firman conmigo el Secretario interino, de que certifico.—Joaquin Gonzalez.—Cándido Perez.—Inocencio Gonzalez, Secretario interino.

Y como se halle declarado en rebeldía la parte de Rufino Romera Garcia, expido el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia segun disponen los artículos 1.190 y 1.191 de la expresada ley, á fin de que le sirva de notificacion en forma.

Ocenilla, 16 de Julio de 1874.—INOCENCIO GONZALEZ.—V.º B.º—El Juez municipal, CLEMENTE PEREZ.

RECTIFICACION.

En el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Almazan publicado en el núm. 90 del *Boletín* se padecieron dos equivocaciones involuntarias poniendo Chavaler en vez de Chircoles, y señalando á Torlengua 150 cédulas en vez de 140 que es el que le corresponde, sin que esto afecte á la cuota que se le marca.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales en el mes de Julio.

Decreto del Ministerio de Hacienda aprobando los presupuestos del Estado para el año 1874-1875, núm. 79.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la plaza de carteró de Cabrejas del Campo, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura del mozo Manuel la Carta, id.

Otra id. de id. id. para que se procure la busca del mozo Juan Soria Blanco, id.

Otra id. de id. id. ordenando la detencion de los mozos Manuel Perez y José Ferreiro, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de los mozos Julian Brieva, Pascual Guerra, Félix Bartolomé, Manuel Muñoz, Valentin Perez y Manuel Sanz, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de Julian Cuadra, id.

Instruccion para la administracion del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, núm. 81.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando las plazas de Maestros Armeros para los batallones de la Reserva, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda prorogando forzosamente por tres meses el pago de todas las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, número 82.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando á los Alcaldes procedan á la formacion de expedientes para exigir la responsabilidad pecuniaria á los mozos que no hubieran ingresado en caja, idem.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del Eustaquio Siens, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de los mozos José del Campo, Sabas Fernandez, Santiago Cuevas y Tomás Gallego, núm. 84.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del mozo Matías Nuño, id.

Circular del Gobierno de la provincia mandando proceder á la busca del mozo Leon Palacios y Rubio, núm. 85.

Otra id. de id. id. referente á la entrega de premios á los expositores que acudieron á la Exposicion de Viena, id.

Orden del Ministerio de Fomento sustituyendo el art. 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas, núm. 86.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haberse encargado del mismo el Gobernador Don Ramon de Mazon, núm. 87.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros llamando al servicio de las armas 125.000 hombres, id.

Otro id. de id. id. declarando en estado de sitio las provincias de la Península é islas adyacentes, número. 88.

Otro id. de id. id. autorizando al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constare hallarse incorporadas á las facciones ó que sirvan á la causa carlista, id.

Otro id. de id. id. para que los Gobernadores procedan á la disolucion de todas las sociedades que no estén constituidas con autorizacion del Gobierno, idem.

Otro id. de id. id. para que la prensa periódica no publique otras noticias de la insurreccion carlista que las insertas en la *Gaceta*, id.

Otro id. del Ministerio de Gracia y Justicia referente á la inscripcion en el Registro de los militares muertos en campaña, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo varias indicaciones referentes al alistamiento y demás operaciones para la Reserva extraordinaria, idem.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes remitan varios datos referentes á Beneficencia particular, idem.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del mozo Gavino Sanz, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Manuel Poyo y Ruiz, id.

Ordenes del Ministerio de la Gobernacion referentes á la publicacion en los *Boletines oficiales* de los concursos para plazas vacantes de establecimientos balnearios, *Boletín extraordinario* del día 26.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes remitan dos relaciones de los mozos alistados para la Reserva, id. id.

Otra id. de id. id. sobre inclusion en dicho alistamiento de los individuos que sólo se hallen casados canónicamente, id. id.

Otra id. de id. id. dando á conocer varias disposiciones que han de observarse para la traslacion de domicilio de los comprendidos en la Reserva, id. id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del mozo Anastasio Barranco, id. id.

Orden del Ministerio de Fomento referente á subvenciones para construccion y reparacion de escuelas, núm. 90.

Circular del Gobierno de la provincia convocando á la Diputacion provincial id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del mozo Evaristo del Rosario, id.

Otra id. de id. id. para que se indague el paradero de Pablo Soria, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion referente á la redencion á metálico de los mozos que de las reservas de los años de 1869 á 1872 inclusivos hubiesen dejado de presentarse en caja oportunamente, núm. 91.

Otra id. del Ministerio de Hacienda sobre el modo de inutilizar el sello de guerra en los telegramas, idem.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el día en que ha de verificarse el sorteo de décimas, idem.

Otra id. de id. id. indicando las órdenes á que han de atenerse los Ayuntamientos para fijar la residencia de los mozos mayores de edad comprendidos en la Reserva, id.

Otra id. de id. id. advirtiendo á los Alcaldes los datos que han de constar en las copias que han de enviar del alistamiento despues de rectificado, id.

Otra id. de id. id. imponiendo la multa de 25 pesetas á los Ayuntamientos que han dejado de presentar las matriculas de subsidio, id.